



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS".

Los Congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACION POPULAR**, por iniciativa de la congresista **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS"

Artículo 1. – Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 222-A y modificar los artículos 133 y 349 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para establecer el reconocimiento del Buen Pagador a los deudores de las operaciones comprendidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221 de dicha ley.

Artículo 2. – Finalidad

La presente Ley busca fomentar el uso correcto y adecuado de los instrumentos financieros, disminuir la morosidad y contribuir a la inclusión financiera.

Artículo 3. – Incorporación del artículo 222-A a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Incorpórase el artículo 222-A a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

"Artículo 222-A.- Reconocimiento como Buen Pagador

El reconocimiento como Buen Pagador es otorgado por las empresas del sistema financiero a aquellos deudores comprendidos en los supuestos del literal c) del numeral 3 del artículo 221, que hayan efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas por un período de seis (06) meses consecutivos, previa solicitud de éstos.

Las empresas del sistema financiero modifican la calificación crediticia de los deudores reconocidos como Buenos Pagadores, a una de menor riesgo que aquella bajo la cual se le otorgó el crédito, y ajustan la tasa de interés aplicable a la nueva calificación crediticia.

Si el deudor reconocido como Buen Pagador incurriera en atrasos mayores a ocho (08) días calendario respecto del pago de las cuotas subsiguientes, pierde el reconocimiento otorgado y es retornado a la calificación crediticia bajo la cual se le otorgó el crédito, ajustándose nuevamente la tasa de interés a dicha calificación crediticia.

El reconocimiento como Buen Pagador no aplica para aquellos deudores que tengan pagos atrasados mayores a ocho (08) días calendario de las cuotas pactadas con otras entidades del sistema financiero respecto de cualquier operación de crédito.

Artículo 4.- Modificación de los artículos 133 y 349 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifícase el artículo 133 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los términos siguientes:

"Artículo 133.- Provisiones por riesgo de crédito

Las empresas deberán constituir, con cargo a resultados, provisiones genéricas o específicas por riesgo de crédito según la clasificación del deudor, conforme a las normas que dicte la Superintendencia.

Para el supuesto establecido en el artículo 222-A de la ley, las empresas pueden reducir las provisiones constituidas por riesgo de crédito en proporción a las nuevas calificaciones crediticias otorgadas a los deudores reconocidos como Buenos Pagadores.

"Artículo 349.- Atribuciones

Son atribuciones del Superintendente, además de las establecidas en la presente ley, las siguientes:

[...]

21. Sancionar a las empresas del sistema financiero que incumplan el artículo 222-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y denieguen el reconocimiento como Buen Pagador a los deudores que cumplan el requisito establecido en dicho artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. – La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en un plazo de sesenta (60) días calendario, adecúa sus documentos normativos, de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ley.

Lima, noviembre de 2021

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Renovación Popular
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Noelia Herrera H.

Ricardo ANGELO
Cecilia VÁSQUEZ

Esdras Ricardo Medina Minaya

Miguel Aguayo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2, denominado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como COVID-19, ha afectado la dinámica de la vida cotidiana de los peruanos y la sociedad en general, entre otros del sector de servicios financieros nacional, pues los riesgos crediticios ya existentes en una situación de normalidad se han multiplicado por la pandemia, encareciendo el acceso al crédito, especialmente a aquellos usuarios que no tienen récord crediticio previo, o el mismo no tiene una duración suficiente para los períodos de tiempo que manejan las empresas del sistema financiero.

De conformidad con lo establecido por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Asimismo, el artículo 59 de la Carta Magna señala que el Estado garantiza el ejercicio de las libertades de trabajo, comercio, empresa e industria. Por su parte el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Finalmente, el artículo 63° de la Constitución dispone que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios.

El literal c) del numeral 3 del artículo 221 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley N.º 26702) señala que las empresas podrán otorgar créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y crédito para las pequeñas y micro empresas, siendo el crédito de consumo de bajo monto el crédito cuyo monto es igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias – UIT¹.

El literal g) del artículo 24 del Decreto Ley N.º 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, establece que es atribución y deber del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el BCRP) fijar las tasas de interés y el Índice de Reajuste de Deuda señalados en el Código Civil para operaciones efectuadas por los agentes económicos, **con exclusión de las entidades del Sistema Financiero**.

Asimismo, el artículo 52 del Decreto Ley N.º 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, modificado por Ley N.º 31143, señala que el BCRP propicia que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. No obstante, para las operaciones de crédito a que se refiere el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley 26702, el BCRP tiene la facultad de fijar las tasas de interés activas máximas.

Ahora bien, aun cuando el BCRP tiene la facultad de imponer un máximo a la tasa de interés activa, a nivel de las empresas del sistema financiero, la fijación de tasas de interés de un crédito – hasta por el monto máximo que, eventualmente, fije el BCRP – se realiza un análisis (sistema o modelo de *pricing*), para determinar cuál debería ser

¹ Durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00) según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 392-2020-EF.

dicha tasa de interés a partir de los costos financieros, costos operativos y los riesgos asociados a la recuperación del crédito otorgado.

En tal sentido, el crédito no es un producto y/o servicio de características homogéneas del servicio de financiamiento está el compromiso de un pago futuro que recibirá quien otorga el préstamo a cambio de su servicio. Asimismo, los montos de los créditos difieren según las personas, lo mismo que el cronograma de pagos, al igual que el riesgo de que el usuario cumpla o no con la devolución del crédito.

La clasificación de deudores, para créditos de consumo se basa en la morosidad en el pago o en el alineamiento:

Categorías de Riesgo	En Crédito de Consumo*	En Créditos Hipotecarios
0: Normal	Pago puntual o atraso máximo de 8 días calendario.	Pago puntual o atraso máximo de 30 días calendario.
1: Problemas potenciales	Atrasos en el pago, de 9 a 30 días calendario.	Atrasos en el pago, de 31 a 60 días calendario.
2: Deficiente	Atrasos en el pago, de 31 a 60 días calendario.	Atrasos en el pago, de 61 a 120 días calendario.
3: Dudoso	Atrasos en el pago, de 61 a 120 días calendario.	Atrasos en el pago, de 121 a 365 días calendario.
4: Pérdida	Atrasos en el pago de más de 120 días calendario.	Atrasos en el pago de más de 365 días calendario.

(*) Los créditos de consumo pueden ser de tipo revolvable (Ejemplo: tarjetas de crédito) y no revolvable (Ejemplo: préstamos personales, crédito vehicular).

Fuente: SBS

En el Perú la informalidad es alta, lo cual acarrea una baja inclusión financiera a nivel de la región. Sin embargo, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), "al cierre de 2019, 7.4 millones de personas tenían créditos directos en el sistema financiero, lo que significa un incremento de alrededor de 3.2 millones de personas **en la última década**, 665 mil pertenecieron a los 2 quintiles más pobres"².

De tal manera, se advierte que aún cuando en los 10 años recientes se ha avanzado hacia una mayor inclusión financiera, la libertad de las empresas financieras para establecer las tasas de interés no ha garantizado, por sí sola, un avance más acelerado hacia dicha inclusión financiera.

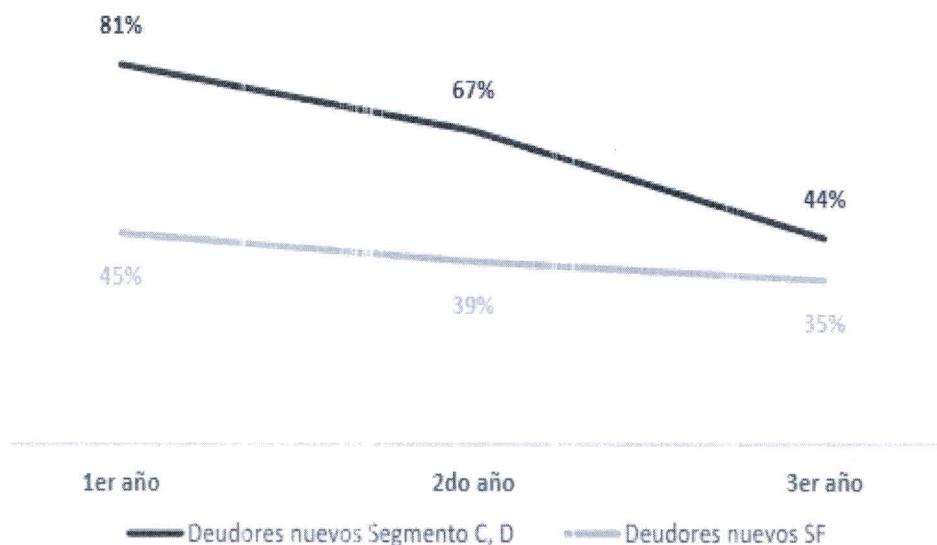
Dentro del segmento que ha accedido a la inclusión financiera se aprecia un problema particular que justifica una regulación: el alto costo del crédito para quienes acceden más recientemente al sistema financiero.

² Informe N.º 009-2021-SABM/N.º 005-2021-SAEE/N.º 004-2021-SAS/N.º 006-SACMIF/N.º 030-2021-SAAJ de fecha 03 de febrero de 2021.

En efecto, como señala la SBS: *"La incorporación de clientes por primera vez al sistema financiero generalmente se da a través de las empresas que cobran las tasas de interés más altas. Las empresas especializadas en el segmento de consumo, además de algunos bancos de mayor tamaño, son las mayores bancarizadoras. Estas empresas atienden a clientes con mayor riesgo de no pago y tienen las tasas de interés más altas. Generalmente, se dirigen a un grupo de personas que no tiene historial crediticio y, por tanto, no tienen información suficiente para determinar el perfil de riesgo de esas personas"* [destaque nuestro]³.

Ciertamente, esta situación no es estática, sino que aquellos que han sido recientemente incluidos en el sistema financiero, pero que demuestran un buen comportamiento crediticio, no permanecen de manera indefinida sujetos a altas tasas de interés, pues las demás empresas del sistema financiero les ofrecen tasas de interés más atractivas, o el mecanismo conocido como compra de deuda, lo que genera que, a su vez, la empresa financiera acreedora rebaje la tasa de interés con la que se otorgó el crédito, con el fin de retenerlo.

Sin embargo, tal como la SBS ha podido comprobar, la duración de este proceso no es inferior a dos años. A través de un seguimiento realizado a 75,894 deudores recientemente bancarizados en el año 2016 por nueve empresas del sistema financiero especializadas en créditos de consumo orientadas a los segmentos C y D (ingresos mensuales menores a S/ 2 800) *"se evidenció que una porción significativa consiguió mejores tasas de interés y recibió mayor oferta crediticia en los dos años siguientes a ser bancarizados"*⁴.



Fuente: SBS

³ Ibid.

⁴ Ibid.

La diferencia en las tasas de interés de créditos de consumo entre clientes recién bancarizados (que ingresan al sistema sin historial ni experiencia crediticia) y aquellos que ya estaban previamente en el sistema se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Comparativo Tasas de Interés Efectivas (TEA) de Consumo - 2018

	TEA Total	TEA Deudores con experiencia crediticia (1)	TEA Deudores recién bancarizados (2)	Diferencia en TEA (2) - (1)
Sistema Financiero	31.9%	31.6%	43.0%	+11.3%
IFs segmento C y D	58.8%	58.1%	86.5%	+28.4%

Fuente: SBS

Por otro lado, no se puede dejar de tener en consideración la evolución de la morosidad, según se puede apreciar en el siguiente cuadro hasta el 2020:

EVOLUCIÓN DE LA MOROSIDAD	
2020	3.7 %
2019	3.0 %
2018	2.9 %
2017	3.0 %
2016	2.8 %
2015	2.5 %
2014	2.5 %

Fuente: SBS, ASBANC

Por ello, el presente proyecto de ley propone la creación de la figura del **"Buen Pagador"**, para lo cual se propone la incorporación del artículo 222-A a la Ley N.º 26702, en los siguientes términos:

"Artículo 222-A.- Reconocimiento como Buen Pagador"

El reconocimiento como Buen Pagador es otorgado por las empresas del sistema financiero a aquellos deudores comprendidos en los supuestos del literal c) del numeral 3 del artículo 221, que hayan efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas por un período de seis (06) meses consecutivos, previa solicitud de éstos.

Las empresas del sistema financiero modifican la calificación crediticia de los deudores reconocidos como Buenos Pagadores a una de menor riesgo que aquella, bajo la cual se le otorgó el crédito, y ajustan la tasa de interés aplicable a la nueva calificación crediticia.

Si el deudor reconocido como Buen Pagador incurriera en atrasos mayores a ocho (08) días calendario respecto del pago de las cuotas subsiguientes, pierde el reconocimiento otorgado y es retornado a la calificación crediticia bajo la cual se le otorgó el crédito, ajustándose nuevamente la tasa de interés a dicha calificación crediticia.

El reconocimiento como Buen Pagador no aplica para aquellos deudores que tengan pagos atrasados mayores a ocho (08) días calendario de las cuotas pactadas con otras entidades del sistema financiero respecto de cualquier operación de crédito".

De esta manera, el tiempo de espera para el acceso a mejores calificaciones crediticias y a una tasa de interés más favorable se reduce de dos (02) años en promedio, a solo seis (06) meses.

Los objetivos que se pretenden lograr con la aprobación del presente proyecto de ley, son los siguientes:

Inclusión Financiera

Hablar hoy en día de la Inclusión Financiera (IF) es hacer mención de una realidad acuciante para nuestro país y el mundo. El avance tecnológico viene permitiendo que cada vez más personas logren tener acceso a los productos y servicios financieros que facilitan y elevan la calidad de vida de quien los utiliza. Sin embargo, la Inclusión Financiera, tal y como la entiende las Naciones Unidas, implica el acceso, uso y calidad de estos servicios financieros, que van desde una cuenta de depósito hasta un seguro de Salud o de vida con un plan de inversión incluido.

Según el Reporte de Indicadores de Inclusión Financiera de los Sistemas Financiero, de Seguros & de Pensiones correspondiente a diciembre de 2020 de la SBS, el Perú ha tenido un mayor acceso a los servicios financieros en el último segmento del 2020; respecto al uso se observa un alza de deudores perteneciente a la PEA respecto del año 2019, cabe mencionar que este acceso al sistema financiero se da de manera bastante diferenciada en las zonas urbanas de las zonas rurales.

Es fundamental que nuestra población tenga cada vez mayor acceso a los servicios financieros; la Inclusión Financiera es pieza clave para el crecimiento de nuestro sistema financiero, así como del sistema de seguros y de pensiones.

Las Naciones Unidas a través de la UNSGSA -Naciones Unidas sobre Inclusión Financiera para el Desarrollo- señala que al día de hoy 1.7 billones de personas no tienen acceso a ningún servicio financiero, siendo la gran mayoría de ellos personas pertenecientes a países pobres, o a aquellos emergentes como el Perú.

El acceso y uso de servicios financieros de calidad sirven para que las personas puedan generar ingresos, estabilizar el flujo de caja doméstico, invertir en oportunidades de crecimiento económico y empezar a labrarse el propio camino para dejar la pobreza. Asimismo, señalamos que la Inclusión Financiera contribuye no sólo a desarrollar una cultura de ahorro e inversión, sino también una correcta apreciación de los Seguros, que en nuestro caso puede contribuir grandemente al proceso de formalización que necesita nuestro país ya que el ahorro, la inversión y los seguros son incompatibles con la informalidad.

La IF es por lo tanto necesaria para el desarrollo económico de nuestro país, por ello el 14 de febrero de 2014 se creó la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), la cual tuvo la responsabilidad de diseñar y ejecutar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N.º 191-2015-EF, posteriormente la ENIF fue reemplazada por PNIF según el Decreto Supremo N.º 255.2019-EF

Distinción entre el Buen Pagador y el Mal Pagador

Se establece un beneficio para la persona que ha accedido recientemente al mercado financiero y quien, por carecer de un historial crediticio previo, los créditos se le otorgan a una tasa de interés que corresponde al riesgo que sienten las empresas financieras ante la falta de información sobre su capacidad de "pagar bien".

A su vez, esta norma impedirá que la conducta crediticia del "mal pagador", esto es, quien no paga puntualmente su crédito en los plazos pactados, afecte a la totalidad de deudores que accedieron recientemente al sistema financiero, pues el otorgamiento de la calificación de Buen Pagador permitirá diferenciarlos de aquellos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incorporar el artículo 222-A y modificar los artículos 133 y 349 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para establecer el reconocimiento del Buen Pagador a los deudores de las operaciones comprendidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221 de dicha ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público, pues únicamente busca acelerar el proceso de reducción de las tasas de interés que pagan quienes no tienen historial crediticio previo pero que demuestran buena conducta crediticia en la puntualidad de sus pagos, lo cual genera el beneficio de una más rápida inclusión financiera que permita desterrar la informalidad.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la siguiente Política de Estado: (18) Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.